REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 **2020 00187** 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento, en el que se precise la clase de proceso a ventilar, su objeto y naturaleza y se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro *(num 1, art. 84, inc. 2°, art'. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P).*

A su vez, apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

2.- Presente el escrito de demanda incluyendo el nombre e identificación del representante legal del ente demandado, hechos y pretensiones dirigidos al juez de conocimiento. *(num. 4° del art. 82 y num. 1°, inc. 3°, art. 90 C.G. del P.)*

3.- Indíquese el domicilio del demandante. *(num. 2° del art. 82 y num. 1°, inc. 3°, art. 90 C.G. del P.)*

4.- Presentes la pretensión 2ª, acorde con la naturaleza de la acción que depreca, toda vez que la forma como las solicita no es propia del proceso declarativo. *(num 4°, art. 82, num. 2o, art. 88 y num. 1°, inc. 3°, art. 90 del C.G. del P).*

Además, como en dicha pretensión solicita el reconocimiento de perjuicios, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem,* estimándolos razonadamente, discriminando y cuantificando cada uno de los conceptos que lo integran, indicando como se generan o producen. *(num 6°, art. 90 CGP).*

5.- Aclare y presente adecuadamente la pretensión 3ª, de acuerdo a la acción que depreca e indicando el motivo por el cual SEGUROS DEL ESTADO debe comparecer a juicio como solidario, caso en el cual deberá ajustar el poder, demando hechos y pretensiones como acápite de notificaciones.

6.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado(s).

7.- Acredítese documentalmente el certificado de existencia y representación legal del ente demandado, al igual y de manera legible los documentos que aduce como pruebas y pretende hacer valer en este asunto. *(num 3°, art. 84 e inc. 3°, num. 2°, art. 90 CGP)*

8.- De acuerdo al inciso 1° del artículo 6° del decreto 806, indíquese el canal digital donde deberá ser notificado el demandante.

9.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

10.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. *(inc. 4°, art. 6° D.leg 806 de 2020).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

SECRETARÍA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 058 de
10 JUL. 2020
L. Secretari,